RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00204-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DAVID DE JESUS AREVALO DE LOS REYES

INFORME DE SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152022-00204-00. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 4 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, mayo cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022).

La parte demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: DAVID DE JESUS AREVALO DE LOS REYES.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

En el poder aportado no se ajusta al Código General del Proceso, ni al Decreto 806 de 2020 por cuanto no acredita que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, lo aportado es una copia escaneada y

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisible la demanda Ejecutiva presentada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., mediante apoderado judicial, contra DAVID DE JESUS AREVALO DE LOS REYES.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca5196e339d4c46edd5593e7ce1ae8ad26abebf324400942f208c6a351bb9f7**
Documento generado en 04/05/2022 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica